

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

25733 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 5.ª), de la Audiencia Nacional de Madrid, en relación al recurso contencioso-administrativo número 05/0001011/1993, interpuesto por don Luis Lara Mezcuca.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 5.ª), de la Audiencia Nacional de Madrid, se ha interpuesto por don Luis Lara Mezcuca recurso contencioso-administrativo número 05/0001011/1993, contra resolución de 10 de abril de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, desestimando petición de reconocimiento de grado personal de nivel 18.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1993.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

25734 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administración (Sección 2.ª), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en relación al recurso contencioso-administrativo número 02/0001643/1993, interpuesto por don Francisco Javier Tovar Cañas.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, se ha interpuesto por don Francisco Javier Tovar Cañas recurso contencioso-administrativo número 02/0001643/1993, contra resolución de 22 de abril de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, desestimando petición de reconocimiento de grado personal.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días, a partir del emplazamiento en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1993.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de personal.

25735 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en relación al recurso contencioso-administrativo número 1.187/1993, interpuesto por don José Antonio García Canata.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1.ª), del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha inter-

puesto por don José Antonio García Canata recurso contencioso-administrativo número 1.187/1993, contra resolución de 16 de diciembre de 1992, del Secretario General de Asuntos Penitenciarios, que desestima su pretensión de que le sea aplicada la sentencia de 28 de mayo de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1993.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

25736 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Calahorra don Carlos Higuera Serrano contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Laguardia a inscribir una escritura de elevación a público de documento privado en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Calahorra don Carlos Higuera Serrano contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Laguardia a inscribir una escritura de elevación a público de documento privado en virtud de apelación del recurrente.

I

El 16 de agosto de 1990, ante el Notario de Calahorra don Carlos Higuera Serrano, se eleva a escritura pública el documento privado por el que don José Pagola Franco vendió a don Ramón Franco Tejada tres fincas rústicas sitas en Elvillar (Alava). Como quiera que el vendedor había fallecido comparecen en la mencionada escritura presentes o representados sus tres hijos, don Javier, don José y don Rafael Pagola Sáenz, y se hace constar mediante testimonio del Notario autorizante que la fecha del fallecimiento del primero fue la de 10 de diciembre de 1985, que otorgó su última voluntad en testamento ante el Notario don José Granda Martínez el 22 de septiembre de 1959 en el que nombraba herederos a sus tres hijos, y que la escritura de partición del difunto de 8 de agosto de 1986 aceptada por dichos herederos se había autorizado por el Notario recurrente y obra en su protocolo del que ha transcrito las anteriores circunstancias.

II

Presentada primera copia de la anterior escritura en el Registro de Laguardia fue calificada con nota del tenor literal siguiente: «Se suspende la toma de razón de este documento por no acreditarse la legitimación de don Javier Pagola Sáenz para el acto contenido en el mismo, mediante los correspondientes certificados de defunción, del Registro de Actos de Última Voluntad y el testamento de don José Pagola Franco. El defecto se califica de subsanable.—Laguardia, 25 de abril de 1991.—El Registrador.—Firma ilegible».

III

El Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo y alegó: Que en la nota se mantiene una concepción hiperformalista del sistema sucesorio español contraria a nuestras Leyes tanto sustantivas como formales o procedimentales. Que se exige sin apoyo en disposición legal alguna una prueba tasada, negando cualquier otra para acreditar la cualidad de heredero en un acto que no es de naturaleza particional. Y ello no es así, según resulta de las normas hipotecarias, y en especial del artículo 78 del Reglamento Hipotecario para la inscripción de par-